COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.7.2025
COM(2025) 450 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Ucrania, por otra, por lo que respecta a la reducción y la eliminación de derechos de aduana

ANEXOS

PROYECTO DE
DECISIÓN N.º .../2025 DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-UCRANIA EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de 0.0.0

relativa a la reducción y eliminación de los derechos de aduana de conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-UCRANIA EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra[1], y en particular su artículo 29, apartado 4, y su artículo 465, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), se firmó el 21 de marzo y el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.

(2) El artículo 29, apartado 4, establece que transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes, estas deben consultarse para estudiar si aceleran o amplían la eliminación de los derechos de aduana aplicados al comercio entre ellas. Tal como se establece en el artículo 465 del Acuerdo, una decisión del Comité de Asociación UE-Ucrania, en su configuración de Comercio, relativa a dicha aceleración o ampliación de la eliminación de un derecho de aduana debe sustituir a cualquier tipo de derecho o categoría de escalonamiento determinado que se haya determinado de conformidad con una Lista de una Parte que figure en el anexo I-A del Acuerdo.

(3) A petición de Ucrania, en 2021 se iniciaron consultas con arreglo al artículo 29, apartado 4, del Acuerdo. Posteriormente, se suspendieron dichas consultas tras la invasión a gran escala, ilegal y no provocada, de Ucrania por Rusia y la adopción por parte de la Unión Europea de medidas unilaterales de liberalización del comercio a través de sus medidas comerciales autónomas el 4 de junio de 2022[2], que se renovaron en 2023[3] y 2024[4]. Las Partes reanudaron las consultas en 2025.

---

1 DO L 161 de 29.5.2014, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2014/295/oj.

2 Reglamento (UE) 2022/870 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completa las concesiones comerciales aplicables a los productos ucranianos en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la

(4) Las Partes aspiran a ampliar el ámbito de aplicación de la eliminación de derechos de aduana de conformidad con el Acuerdo. Procede, por tanto, establecer los compromisos de cada Parte de reducir o eliminar los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra Parte en las listas que figuran en el nuevo anexo I-E, que se incorporará al Acuerdo y formará parte integrante de este. Las listas que figuran en el anexo I-A del Acuerdo serán sustituidas por el nuevo anexo I-E del Acuerdo, con sujeción a las condiciones establecidas en el anexo I-E.

(5) Las Partes reconocen el carácter dinámico de las relaciones comerciales entre la UE y Ucrania, con un aumento de más del 150 % del comercio desde la aplicación provisional de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo del Acuerdo. Las negociaciones de adhesión de Ucrania con la UE y la integración gradual de Ucrania en partes del mercado único de la UE antes de la adhesión también seguirán reforzando las relaciones comerciales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añade el anexo de la presente Decisión, incluidos sus apéndices, como anexo I-E del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Artículo 2

Para 2025, la cantidad de los contingentes arancelarios será de siete doceavas partes de la cantidad de los contingentes arancelarios revisados que figuran en el anexo I-E.

Artículo 3

En 2028, las Partes evaluarán en qué medida el nivel de reducción y eliminación de los derechos de aduana acordado en el proceso de revisión con arreglo al artículo 29, apartado 4, del Acuerdo refleja la naturaleza dinámica de sus relaciones comerciales bilaterales, en particular teniendo en cuenta los avances del proceso de adhesión de Ucrania, y estudiarán la posibilidad de acelerar y ampliar el alcance de la eliminación de los derechos de aduana sobre el comercio entre ellas de conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo.

Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 152 de 3.6.2022, p. 103).

[3] Reglamento (UE) 2023/1077 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completa las concesiones comerciales aplicables a los productos ucranianos en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 144 de 5.6.2023, p. 1).

[4] Reglamento (UE) 2024/1392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos ucranianos en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L, 2024/1392, 29.5.2024).

Artículo 4

La presente Decisión se redacta en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y ucraniana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor a los quince días de la fecha de su adopción.

Por el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio

La Presidenta / El Presidente

Los secretarios

ANEXO

El siguiente nuevo anexo con sus apéndices se inserta en el Acuerdo después del anexo I-D.

ANEXO I-E

Artículo 1 – Eliminación de derechos de aduana

Cada Parte reducirá o eliminará los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra Parte de conformidad con el apéndice A del presente anexo, que sustituye a los tipos de derechos de aduana establecidos en el anexo I-A del presente Acuerdo. En caso de suspensión del apéndice A del presente anexo o de partes de este de conformidad con el artículo 2, apartado 5, o el artículo 3 del presente anexo, los tipos de los derechos de aduana establecidos en el anexo I-A se aplicarán durante el período de suspensión.

Artículo 2 – Normas de producción

1. Ucrania adaptará su legislación a la legislación de la Unión que figura en el apéndice C del presente anexo a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

2. Ucrania informará anualmente de sus avances en la adaptación de la normativa. El informe se debatirá en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, en el que las Partes también intercambiarán información sobre la disponibilidad y asequibilidad para sus respectivos operadores económicos de insumos agrícolas, incluidos los productos fitosanitarios, y su impacto en la aplicación del compromiso de Ucrania con arreglo al apartado 1.

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2028, Ucrania enviará a la Comisión un informe final en el que exponga su conformidad con el apartado 1. Los documentos presentados a la UE deberán incluir siempre una versión en inglés. El informe final presentado por Ucrania incluirá:

   a. el acto interno con un cuadro comparativo («cuadro de transposición») que muestre detalladamente la correspondencia con cada artículo de la legislación de la Unión; y

   b. si procede, una lista de la legislación ucraniana que haya tenido que modificarse o anularse para aplicar la legislación de la Unión.

4. Si, sobre la base del informe final a que se refiere el apartado 3 u otra información pertinente disponible, la Comisión no puede concluir que Ucrania haya cumplido su obligación con arreglo al apartado 1, la Unión lo notificará al Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y las Partes iniciarán consultas sin demora indebida, concediendo a Ucrania un plazo de dos meses para aportar elementos adicionales que demuestren el cumplimiento del apartado 1.

5. Si, no obstante lo dispuesto en el apartado 4, la Comisión no puede concluir que Ucrania haya cumplido su obligación con arreglo al apartado 1, la Unión podrá suspender total o parcialmente las preferencias concedidas de conformidad con el artículo 1 para los productos pertinentes. La Unión presentará sin demora a Ucrania

una notificación en la que expondrá su intención de suspender las preferencias. La suspensión no podrá aplicarse antes de que hayan transcurrido treinta días desde la fecha de entrega de la notificación a Ucrania.

6. A petición de Ucrania y tras la entrega de nueva información, la Comisión revisará el cumplimiento por parte de Ucrania de lo dispuesto en el apartado 1 con respecto a la legislación pertinente de la Unión. La revisión no durará más de cuatro semanas y podrá incluir consultas entre las Partes. Si la Comisión llega a la conclusión de que Ucrania ha cumplido lo dispuesto en el apartado 1, la Unión reintroducirá la parte suspendida de las preferencias con arreglo al artículo 1 en un plazo de dos meses.

7. La Unión informará anualmente a Ucrania de la evolución de los actos jurídicos que figuran en el apéndice C del presente anexo en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-Ucrania.

Artículo 3 – Medidas de salvaguardia

1. En caso de que en cualquiera de las Partes, también en uno o varios Estados miembros en el caso de la Unión, surjan o amenacen con surgir graves dificultades económicas, sociales o medioambientales de carácter sectorial o regional que pudieran persistir, como consecuencia de las importaciones de un producto cubierto por la liberalización adicional con arreglo al artículo 1, la Parte afectada podrá adoptar las medidas de salvaguardia adecuadas con respecto a las preferencias concedidas con arreglo al artículo 1.

2. La Parte interesada notificará sin demora a la otra Parte su intención de adoptar medidas de salvaguardia y facilitará toda la información pertinente. Las Partes celebrarán consultas con carácter inmediato a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable.

3. La Parte interesada no podrá adoptar medidas de salvaguardia hasta un mes después de la fecha de la notificación dispuesta en el apartado 2 del presente artículo, a menos que el procedimiento de consulta dispuesto en el apartado 2 haya concluido antes de la expiración de ese plazo. Cuando circunstancias excepcionales que exijan una intervención inmediata excluyan la posibilidad de un examen previo, la Parte interesada podrá aplicar de inmediato las medidas de salvaguardia estrictamente necesarias para remediar la situación.

Apéndice A del anexo I-E

A efectos de la eliminación de los derechos de aduana por las Partes de conformidad con la revisión del Acuerdo con arreglo al artículo 29, apartado 4, el apéndice C del anexo I-A del Acuerdo se aplicará *mutatis mutandis* a los cuadros revisados que figuran a continuación. El tipo base y la categoría de escalonamiento para determinar el tipo de derecho de aduana aplicable en cada etapa de reducción a una línea arancelaria se indican en la línea arancelaria correspondiente de la lista. A efectos del presente apéndice, la primera reducción tendrá lugar a la entrada en vigor del anexo I-E. Cada reducción sucesiva tendrá efecto el 1 de enero del año correspondiente.

Lista arancelaria de Ucrania

A efectos del artículo 29, Ucrania eliminará totalmente los derechos de aduana sobre todas las mercancías originarias de la Unión, excepto las siguientes:

NC 2008	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
I	SECCIÓN I - ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
01	CAPÍTULO 1 - ANIMALES VIVOS		
0103	Animales vivos de la especie porcina		
	– Los demás		
0103 91	– – De peso inferior a 50 kg		
0103 91 10 00	– – – De las especies domésticas	2,5	3
0103 92	– – De peso superior o igual a 50 kg		
	– – – De las especies domésticas		
0103 92 19 00	– – – – Los demás	4	3
02	CAPÍTULO 2 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada		
0201 20	– Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0201 20 90 00	– – Los demás	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada		
0202 20	– Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0202 20 90 00	– – Los demás	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de

			reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0202 30	– Deshuesada		
0202 30 50 00	– – Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados «australianos»	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0202 30 90 00	– – Las demás	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada		
	– Fresca o refrigerada		
0203 11	– – En canales o medias canales		
0203 11 10 00	– – – De animales de la especie porcina doméstica	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 11 90 00	– – – Las demás	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 12	– – Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 12 11 00	– – – – Piernas y trozos de pierna	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 12 19 00	– – – – Paletas y trozos de paleta	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 12 90 00	– – – Las demás	12	CA_Porcino (22 500 t

			expresadas en peso neto)
0203 19	– – Los demás		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 19 11 00	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 19 13 00	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 19 15 00	– – – – Panceta y trozos de panceta	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
	– – – – Los demás		
0203 19 55 00	– – – – – Deshuesadas	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 19 59 00	– – – – – Las demás	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 19 90 00	– – – Las demás	12	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
	– Congelada		
0203 21	– – En canales o medias canales		
0203 21 10 00	– – – De animales de la especie porcina doméstica	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 21 90 00	– – – Las demás	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 22	– – Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		

	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 22 11 00	– – – – Piernas y trozos de pierna	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 22 19 00	– – – – Paletas y trozos de paleta	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 22 90 00	– – – Los demás	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29	– – Los demás		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 29 11 00	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29 13 00	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29 15 00	– – – – Panceta y trozos de panceta	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29 55 00	– – – – – Deshuesadas	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29 59 00	– – – – – Las demás	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (22 500 t expresadas en peso neto)
0203 29 90 00	– – – Las demás	10	CA_Porcino (22 500 t expresadas en peso neto)
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada		

	– Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas		
0204 22	– – Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0204 22 90 00	– – – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados		
0206 10	– De la especie bovina, frescos o refrigerados		
	– – Los demás		
0206 10 95 00	– – – Músculos del diafragma y delgados	12	3
0206 10 99 00	– – – Los demás	12	3
	– De la especie bovina, congelados		
0206 29	– – Los demás		
	– – – Los demás		
0206 29 91 00	– – – – Músculos del diafragma y delgados	9,6	3
0206 29 99 00	– – – – Los demás	9,6	3
	– De la especie porcina, congelados		
0206 41 00 00	– – Hígados	5	3
0206 49	– – Los demás		
0206 49 20 00	– – – De animales de la especie porcina doméstica	5	3
0206 80	– Los demás, frescos o refrigerados		
	– – Los demás		
0206 80 91 00	– – – De las especies caballar, asnal y mular	12	3
0206 80 99 00	– – – De las especies ovina y caprina	12	3
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados		
	– De gallo o gallina		
0207 12	– – Sin trocear, congelados		
0207 12 10 00	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	12	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto) + CA Aves adicional (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 12 90 00	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo	12	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto) + CA Aves adicional (60 000 t

			expresadas en peso neto)
0207 14	– – Trozos y despojos, congelados		
	– – – Trozos		
0207 14 10 00	– – – – Deshuesados	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 14 20 00	– – – – – Mitades o cuartos	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 30 00	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 40 00	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 50 00	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 60 00	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 70 00	– – – – – Los demás	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 14 91 00	– – – – Hígados	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 14 99 00	– – – – Los demás	10	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 26	– – Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
0207 26 10 00	– – – – Deshuesados	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 26 20 00	– – – – – Mitades o cuartos	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 26 30 00	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 26 40 00	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)

0207 26 50 00	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 26 60 00	– – – – – – Muslos y trozos de muslo	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 26 70 00	– – – – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 26 80 00	– – – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 26 99 00	– – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27	– – Trozos y despojos, congelados		
	– – – Trozos		
0207 27 10 00	– – – – Deshuesados	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 27 20 00	– – – – – Mitades o cuartos	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27 30 00	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27 40 00	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27 50 00	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 27 60 00	– – – – – – Muslos y trozos de muslo	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27 70 00	– – – – – – Los demás	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 27 80 00	– – – – – Los demás	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 27 91 00	– – – – Hígados	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)

0207 27 99 00	– – – – Los demás	5	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 35	– – Los demás, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
	– – – – Sin deshuesar		
0207 35 31 00	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 35 41 00	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 35 61 00	– – – – – – De ganso	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 35 63 00	– – – – – – De pato o de pintada	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 35 79 00	– – – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 35 99 00	– – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36	– – Los demás, congelados		
	– – – Trozos		
	– – – – Sin deshuesar		
0207 36 31 00	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36 41 00	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 36 61 00	– – – – – – De ganso	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36 63 00	– – – – – – De pato o de pintada	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36 71 00	– – – – – Gansos y patos semideshuesados	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36 79 00	– – – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)

	– – – Despojos		
	– – – – Hígados		
0207 36 89 00	– – – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0207 36 90 00	– – – – Los demás	15	CA_Aves (60 000 t expresadas en peso neto)
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados		
0208 10	– De conejo o liebre		
0208 10 90 00	– – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0209 00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		
	– Tocino		
0209 00 11 00	– – Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0209 00 19 00	– – Seco o ahumado	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0209 00 30 00	– Grasa de cerdo	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028

0209 00 90 00	– Grasa de aves de corral	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos		
	– Carne de la especie porcina		
0210 12	– – Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0210 12 90 00	– – – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
0210 19	– – Los demás		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
	– – – – Salados o en salmuera		
0210 19 50 00	– – – – – Los demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – – Secos o ahumados		
	– – – – – Los demás		
0210 19 89 00	– – – – – – Los demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0210 19 90 00	– – – Los demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción

			en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos		
0210 99	– – Los demás		
	– – – Carne		
0210 99 39 00	– – – – Las demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– – – Despojos		
	– – – – De animales de la especie porcina doméstica		
0210 99 49 00	– – – – – Los demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– – – – De la especie bovina		
0210 99 59 00	– – – – – Los demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– – – – Los demás		
	– – – – – Hígados de aves		
0210 99 79 00	– – – – – – Los demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028

0210 99 80 00	– – – – – Los demás	20	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0210 99 90 00	– – Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	20	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
03	CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
0301	Peces vivos		
	– Los demás peces vivos		
0301 93 00 00	– – Carpas	8	3
0301 99	– – Los demás		
	– – – De agua dulce		
	– – – – Los demás		
	– – – – – Del orden *Acipenseriformes*		
0301 99 19 11	– – – – – – Peces recién nacidos (alevines) de peso inferior o igual a 100 g	8	3
0301 99 19 12	– – – – – – Esturión ruso (*Acipenser gueldenstaedtii*)	8	3
0301 99 19 13	– – – – – – Esturión estrellado (*Acipenser stellatus*)	8	3
0301 99 19 19	– – – – – – Los demás	8	3
0301 99 80	– – – De mar		
0301 99 80 10	– – – – Rodaballo (*Scotphthalmus maeoticus*, *Psetta maxima*)	8	3
0302	Pescado fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)		
0302 61	– – Sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops* spp.), sardinelas (*Sardinella* spp.) y espadines (*Sprattus sprattus*)		
0302 61 80 00	– – – Espadines (*Sprattus sprattus*)	4	3
0302 69	– – Los demás		
	– – – De agua dulce		
0301 69 11 00	– – – – Carpas	8	3
0303	Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)		

0303 21	– – Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)		
0303 21 10 00	– – – De las especies *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*	4	3
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana		
0305 30 30 00	– – De salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tschawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), de salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y de salmones del Danubio (*Hucho hucho*), salados o en salmuera	5	3
0305 30 50 00	– – De fletán negro (*Reinhardtius hippoglossoides*), salados o en salmuera	8	3
0305 30 90	– – Los demás		
0305 30 90 90	– – – Los demás	4	3
0305 59	– – Los demás		
0305 59 50 00	– – – Anchoas (*Engraulis* spp.)	5	3
	– Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera		
0305 61 00 00	– – Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*)	6	3
0305 63 00 00	– – Anchoas (*Engraulis* spp.)	5	3
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana		
0306 19	– – Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana		
0306 19 90 00	– – – Los demás	4	3
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana		
	– Mejillones (*Mytilus* spp. y *Perna* spp.):		
0307 31	– – Vivos, frescos o refrigerados		
0307 31 10 00	– – – *Mytilus* spp.	4	3
0307 60 00 00	– Caracoles (excepto los de mar)	8	3
0307 99	– – Los demás		
	– – – Congelados		
0307 99 18 00	– – – – Los demás invertebrados acuáticos	4	3

0307 99 90 00	– – – – Los demás	4	3
04	CAPÍTULO 4 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0401 30	– Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso		
	– – Inferior o igual al 21 %		
0401 30 11 00	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0401 30 19 00	– – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – Superior al 21 % pero inferior o igual al 45 %		
0401 30 31 00	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0401 30 39 00	– – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante		
0402 10	– En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso		
	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402 10 11 00	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción

			en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 10 19 00	– – – Las demás	10	40 % de reducción en 2025 50 % de reducción en 2026 60 % de reducción en 2027 70 % de reducción en 2028
	– – Las demás		
0402 10 91 00	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 10 99 00	– – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso		
0402 21	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
	– – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 27 % en peso		
0402 21 11 00	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – – Las demás		
0402 21 17 00	– – – – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 11 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 21 19 00	– – – – – Con un contenido de materias grasas superior al 11 % pero inferior o igual al 27 % en peso	10	30 % de reducción en 2025

			40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso		
0402 21 91 00	– – – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 21 99 00	– – – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– Las demás		
0402 91	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 10 % pero inferior o igual al 45 % en peso		
0402 91 51 00	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 91 59 00	– – – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso		
0402 91 91 00	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028

0402 91 99 00	– – – – Las demás	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0402 99	– – Las demás		
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso		
0402 99 91 00	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		
0403 10	– Yogur		
	– – Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao		
	– – – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas		
0403 10 13 00	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – Los demás, con un contenido de materias grasas		
0403 10 31 00	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		
	– – – Los demás con un contenido de materias grasas de leche		
0403 10 91 00	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	10	60 % de reducción en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción

			en 2027 90 % de reducción en 2028
0403 10 93 00	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	10	60 % de reducción en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción en 2027 90 % de reducción en 2028
0403 90	– Los demás		
	– – Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao		
	– – – Los demás		
	– – – – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas		
0403 90 51 00	– – – – – Inferior o igual al 3 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – – – Los demás, con un contenido de materias grasas		
0403 90 61 00	– – – – – Inferior o igual al 3 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		
	– – – Los demás, con un contenido de materias grasas de la leche		
0403 90 91 00	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	10	60 % de reducción en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción en 2027 90 % de reducción en 2028
0403 90 93 00	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso	10	60 % de reducción en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción en 2027 90 % de reducción en 2028
0403 90 99 00	– – – – Superior al 6 % en peso	10	60 % de reducción

			en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción en 2027 90 % de reducción en 2028
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte		
0404 10	– Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante		
	– – En polvo, gránulos o demás formas sólidas		
	– – – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno × 6,38)		
	– – – – Inferior o igual al 15 % y con un contenido de materias grasas		
0404 10 02 00	– – – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	10	60 % de reducción en 2025 70 % de reducción en 2026 80 % de reducción en 2027 90 % de reducción en 2028
0404 10 04 00	– – – – – Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0404 90	– Los demás		
	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas		
0404 90 21 00	– – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0404 90 23 00	– – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028

	– – Los demás, con un contenido de materias grasas		
0404 90 83 00	– – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	10	30 % de reducción en 2025 40 % de reducción en 2026 50 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar		
0405 10	– Mantequilla (manteca)		
	– – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 85 % en peso		
	– – – Mantequilla natural		
0405 10 11 00	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg	7	3
0405 10 19 00	– – – – Las demás	7	3
0405 10 30 00	– – – Mantequilla recombinada	8	3
0405 20	– Pastas lácteas para untar		
0405 20 30 00	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	8	3
0405 90	– Las demás		
0405 90 10 00	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso, y de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	7	3
0406	Quesos y requesón		
0406 30	– Queso fundido (excepto el rallado o en polvo)		
	– – Los demás		
	– – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y de materias grasas en la materia seca		
0406 30 31 00	– – – – Inferior o igual al 48 % en peso	5	3
0406 30 39 00	– – – – Superior al 48 %	5	3
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		
	– Yemas de huevo		
0408 11	– – Secas		
0408 11 80 00	– – – Las demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción

			en 2028
05	CAPÍTULO 5 - LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0504 00 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	4	3
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias		
0506 90 00 00	– Los demás	4	3
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana		
0511 99	– – Los demás		
	– – – Esponjas naturales de origen animal		
0511 99 31 00	– – – – En bruto	4	3
II	SECCIÓN II - PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL		
06	CAPÍTULO 6 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios		
0602 20	– Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados		
0602 20 10 00	– – Plantas de vid, injertadas o con raíces (barbados)	2,5	3
07	CAPÍTULO 7 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS		
0702 00 00 00	Tomates frescos o refrigerados	5	50 % de reducción en 3 años
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados		
0703 10	– Cebollas y chalotes		
	– – Cebollas		
0703 10 19 00	– – – Las demás	5	50 % de reducción en 3 años
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género *Brassica*, frescos o refrigerados		
0704 10 00 00	– Coliflores y brécoles («broccoli»)	5	50 % de reducción en 3 años
0704 90	– Los demás		
0704 90 10 00	– – Coles blancas y rojas (lombardas)	10	50 % de reducción en 5 años
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados		

0706 10 00 00	– Zanahorias y nabos	10	50 % de reducción en 3 años
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados		
0707 00 05 00	– Pepinos	5	50 % de reducción en 3 años
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas		
0709 30 00 00	– Berenjenas	10	50 % de reducción en 3 años
	– Hongos y trufas		
0709 51 00 00	– – Hongos del género *Agaricus*	10	50 % de reducción en 3 años
0709 60	– Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*		
0709 60 10 00	– – Pimientos dulces	10	50 % de reducción en 3 años
0709 90	– Las demás		
0709 90 10 00	– – Ensaladas [excepto las lechugas (*Lactuca sativa*)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia] (*Cichorium* spp.)	5	50 % de reducción en 3 años
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas		
	– Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas		
0710 21 00 00	– – Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	5	50 % de reducción en 3 años
0710 22 00 00	– – Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna* spp., *Phaseolus* spp.)	5	50 % de reducción en 3 años
0710 40 00 00	– Maíz dulce	16	50 % de reducción en 3 años
0710 80	– Las demás hortalizas		
0710 80 95 00	– – Las demás	7,5	50 % de reducción en 3 años
0710 90 00 00	– Mezclas de hortalizas	5	50 % de reducción en 3 años
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato		
	– Hongos y trufas		
0711 51 00 00	– – Hongos del género *Agaricus*	16	50 % de reducción en 3 años
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		
0712 20 00 00	– Cebollas	7,5	50 % de reducción en 3 años
0712 90	– Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas		

0712 90 90 00	– – Las demás	10	50 % de reducción en 3 años
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas		
0806 10	– Frescas		
0806 10 10 00	– – De mesa	5	50 % de reducción en 3 años
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0808 10	– Manzanas		
0808 10 80	– – Las demás		
0808 10 80 90	– – – – Del 1 de abril al 30 de noviembre	5	50 % de reducción en 3 años
0808 20	– Peras y membrillos		
	– – Peras		
0808 20 50	– – – Las demás		
0808 20 50 90	– – – – Del 1 de abril al 30 de noviembre	5	50 % de reducción en 3 años
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos		
0809 10 00 00	– Albaricoques (damascos, chabacanos)	4	50 % de reducción en 3 años
0809 20	– Cerezas		
0809 20 05 00	– – Guindas (*Prunus cerasus*)	4	50 % de reducción en 3 años
0809 20 95 00	– – Las demás	4	50 % de reducción en 3 años
0809 30	– Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas		
0809 30 90 00	– – Las demás	4	50 % de reducción en 3 años
0809 40	– Ciruelas y endrinas		
0809 40 05 00	– – Ciruelas	4	50 % de reducción en 3 años
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos		
0810 10 00 00	– Fresas (frutillas)	8,5	50 % de reducción en 3 años
0810 90	– Los demás		
0810 90 95 00	– – Los demás	5	50 % de reducción en 3 años
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		
0811 90	– Los demás		
	– – Los demás		

	– – – Cerezas		
0811 90 75 00	– – – – Guindas (*Prunus cerasus*)	5	50 % de reducción en 3 años
0812	Frutas u otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato		
0812 10 00 00	– Cerezas	16	50 % de reducción en 3 años
0812 90	– Los demás		
0812 90 10 00	– – Albaricoques (damascos, chabacanos)	16	50 % de reducción en 3 años
0813	Frutas y otros frutos, secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806); mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo		
0813 30 00 00	– Manzanas	16	50 % de reducción en 3 años
0813 50	– Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo		
11	CAPÍTULO 11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
1101 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)		
	– De trigo		
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets, de patata (papa)		
1105 10 00 00	– Harina, sémola y polvo	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1105 20 00 00	– Copos, gránulos y pellets	20	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
1108	Almidón y fécula; inulina		
	– Almidón y fécula		
1108 11 00 00	– – Almidón de trigo	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción

			en 2028
1108 12 00 00	– – Almidón de maíz	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1108 13 00 00	– – Fécula de patata (papa)	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1108 14 00 00	– – Fécula de mandioca (yuca)	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1108 19	– – Los demás almidones y féculas		
1108 19 10 00	– – – Almidón de arroz	15	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
12	CAPÍTULO 12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE		
1206 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada		
	– Las demás		
1206 00 99 00	– – Las demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos (excepto la harina de mostaza)		
1208 10 00 00	– De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026

			27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra		
1209 10 00 00	– Semilla de remolacha azucarera	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino		
1210 10 00 00	– Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets	16	3
1210 20	– Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets; lupulino		
1210 20 10 00	– – Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets, enriquecidos con lupulino; lupulino	14	3
1210 20 90 00	– – Los demás	16	3
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		
	– Los demás		
1212 91	– – Remolacha azucarera		
1212 91 20 00	– – – Seca incluso pulverizada	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1212 91 80 00	– – – Las demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
13	CAPÍTULO 13 - GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados		
	– Jugos y extractos vegetales		

1302 13 00 00	– – De lúpulo	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
III	SECCIÓN III - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15	CAPÍTULO 15 - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente		
1507 10	– Aceite en bruto, incluso desgomado		
1507 10 10 00	– – Que se destine a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1507 10 90 00	– – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1507 90	– Los demás		
1507 90 10 00	– – Que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1507 90 90 00	– – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028

1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente		
	– Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones		
1512 11	– – Aceite en bruto		
1512 11 10 00	– – – Que se destine a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)	8	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516)		
1517 10	– Margarina (excepto la margarina líquida)		
1517 10 10 00	– – Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
1517 10 90 00	– – Las demás	10	32,5 % de reducción en 2025 35 % de reducción en 2026 37,5 % de reducción en 2027 40 % de reducción en 2028
1517 90	– Las demás		
1517 90 10 00	– – Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	15	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
	– – Las demás		
1517 90 91 00	– – – Aceites vegetales fijos, fluidos, simplemente mezclados	15	32,5 % de reducción en 2025 35 % de reducción en 2026 37,5 % de reducción en 2027 40 % de reducción en 2028
1517 90 93 00	– – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	15	52,5 % de reducción en 2025

			55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
1517 90 99	– – – Las demás		
	– – – – Las demás		
1517 90 99 91	– – – – – Grasas de pastelería y grasas especializadas, por ejemplo, sucedáneos de manteca de cacao (CBS), equivalentes de manteca de cacao (CBE), reemplazos de manteca de cacao (CBR), mezclas de grasas vegetales (aceites, incluso hidrogenados), destinadas a la alimentación	5	32,5 % de reducción en 2025 35 % de reducción en 2026 37,5 % de reducción en 2027 40 % de reducción en 2028
1517 90 99 99	– – – – – Las demás	15	32,5 % de reducción en 2025 35 % de reducción en 2026 37,5 % de reducción en 2027 40 % de reducción en 2028
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales		
	– Residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales		
	– – Los demás		
1522 00 91 00	– – – Borras o heces de aceites, pastas de neutralización (*soap-stocks*)	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1522 00 99 00	– – – Los demás	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
IV	SECCIÓN IV - PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS		
16	CAPÍTULO 16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos		

	productos		
	– Los demás		
1601 00 91 00	– – Embutidos, secos o para untar, sin cocer	7,5	3
1601 00 99 00	– – Los demás	7,5	3
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre		
1602 10 00 00	– Preparaciones homogeneizadas	12	3
1602 20	– De hígado de cualquier animal		
	– – De ganso o de pato		
1602 20 19 00	– – – Las demás	5	3
1602 20 90 00	– – Las demás	10	3
	– De aves de la partida 0105		
1602 32	– – De gallo o gallina		
	– – – Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso		
1602 32 11 00	– – – – Sin cocer	7,5	3
1602 32 19 00	– – – – Las demás	7,5	3
1602 39	– – Las demás		
	– De la especie porcina		
1602 49	– – Las demás, incluidas las mezclas		
	– – – De la especie porcina doméstica		
	– – – – Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase superior o igual al 80 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen		
1602 49 11 00	– – – – – Chuleteros (excepto los espinazos) y sus trozos, incluidas las mezclas de chuleteros y piernas	5	3
1602 49 13 00	– – – – – Espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de espinazos y paletas	5	3
1602 49 19 00	– – – – – Las demás	5	3
1602 49 50 00	– – – – Con un contenido de carne o despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen	5	3
1602 90	– Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		
1602 90 10 00	– – Preparaciones de sangre de cualquier animal	5	3
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado		
	– Pescado entero o en trozos (excepto el pescado picado)		
1604 11 00 00	– – Salmones	2,5	3
1604 12	– – Arenques		
	– – – Los demás		
1604 12 91 00	– – – – En envases herméticamente cerrados	2,5	3

1604 12 99 00	– – – – Los demás	2,5	3
1604 13	– – Sardinas, sardinelas y espadines		
	– – – Sardinas		
1604 13 11 00	– – – – En aceite de oliva	8	3
1604 14	– – Atunes, listados y bonitos (*Sarda* spp.)		
	– – – Atunes y listados		
1604 14 11 00	– – – – En aceite vegetal	3,5	3
	– – – – Los demás		
1604 14 16 00	– – – – – Filetes llamados lomos	5,6	3
1604 14 18 00	– – – – – Los demás	3,5	3
1604 15	– – Caballas		
	– – – De las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*		
1604 15 11	– – – – Filetes		
1604 15 11 20	– – – – – De la especie *Scomber japonicus*	8	3
1604 15 19	– – – – Los demás		
1604 15 19 20	– – – – – De la especie *Scomber japonicus*	8	3
1604 16 00 00	– – Anchoas	5	3
1604 19	– – Los demás		
	– – – Pescados del género *Euthynnus* [excepto los listados (*Euthynnus —Katsuwonus— pelamis*)]		
1604 19 39 00	– – – – Los demás	5	3
	– – – Los demás		
1604 19 91	– – – – Filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados		
1604 19 91 90	– – – – – Los demás	2,5	3
	– – – – Los demás		
1604 19 98	– – – – – Los demás		
1604 19 98 90	– – – – – – Los demás	2,5	3
1604 20	– Las demás preparaciones y conservas de pescado		
1604 20 05 00	– – Preparaciones de surimi	2,5	3
1604 30	– Caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado		
1604 30 90 00	– – Sucedáneos del caviar	5	3
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados		
1605 40 00 00	– Los demás crustáceos	8	3
1605 90	– Los demás		
	– – Moluscos		
	– – – Mejillones (*Mytilus* spp. y *Perna* spp.):		

1605 90 11 00	– – – – En envases herméticamente cerrados	4	3
1605 90 19 00	– – – – Los demás	4	3
1605 90 30 00	– – – Los demás	4	3
1605 90 90 00	– – Los demás invertebrados acuáticos	8	3
17	CAPÍTULO 17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido		
	– Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante		
1701 11	– – De caña		
1701 11 10 00	– – – Que se destine al refinado	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 11 90 00	– – – Los demás	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 12	– – De remolacha		
1701 12 10 00	– – – Que se destine al refinado	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 12 90 00	– – – Los demás	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
	– Los demás		
1701 91 00 00	– – Con adición de aromatizante o colorante	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 99	– – Los demás		
1701 99 10 00	– – – Azúcar blanco	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 99 90 00	– – – Los demás	50	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados		
	– Lactosa y jarabe de lactosa		
1702 11 00 00	– – Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre	5	22,5 % de reducción en 2025

	producto seco		25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 19 00 00	– – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 30	– Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco inferior al 20 % en peso		
	– – Los demás		
	– – – Con un contenido de glucosa, en estado seco, superior o igual al 99 % en peso		
1702 30 51 00	– – – – En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 30 59 00	– – – – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– – – Los demás		
1702 30 99 00	– – – – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido		
1702 40 90 00	– – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción

			en 2028
1702 60	– Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido		
1702 60 95 00	– – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso		
	– – Azúcar y melaza, caramelizados		
1702 90 71 00	– – – Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– – – Los demás		
1702 90 79 00	– – – – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1702 90 99 00	– – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco		
1704 90	– Los demás		
	– – Los demás		
	– – – – Los demás		
1704 90 99 00	– – – – – Los demás	10	0 para un contenido de azúcar < 70 %; 22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción

			en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
18	CAPÍTULO 18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES		
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao		
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		
1806 10 30 00	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	4	3
1806 10 90 00	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	4	3
1806 20	– Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		
	– – Las demás		
1806 20 70 00	– – – Preparaciones llamadas *chocolate milk crumb*	7,5	3
1806 20 95 00	– – – Las demás	7,5	0 para un contenido de azúcar < 70 %; 3 para un contenido de azúcar ≥ 70 %
19	CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA		
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte		
1901 90	– Los demás		
	– – Los demás		
1901 90 99 00	– – – Los demás	10	0 para un contenido de azúcar < 70 %; 22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028 para un contenido de azúcar ≥ 70 %

1902 19	– – Las demás		
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte		
1904 30 00 00	– Trigo bulgur	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
20	CAPÍTULO 20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS		
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)		
2002 10	– Tomates enteros o en trozos		
2002 10 10 00	– – Pelados	8	22,5 % de reducción en 2025
2002 10 90 00	– – Los demás	8	25 % de reducción en 2026
2002 90	– Los demás		
	– – Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso		
2002 90 11 00	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	12	22,5 % de reducción en 2025
2002 90 19 00	– – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	12	25 % de reducción en 2026
	– – Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso		
2002 90 99 00	– – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	12	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)		
2003 10	– Hongos del género *Agaricus*		
2003 10 20 00	– – Conservados provisionalmente, cocidos completamente	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción

			en 2028
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)		
2004 10	– Patatas (papas)		
	– – Las demás		
2004 10 99	– – – Las demás		
2004 10 99 90	– – – – Las demás	7,5	3
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006)		
2005 20	– Patatas (papas)		
	– – Las demás		
2005 20 20 00	– – – En rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato	6	3
2005 40 00 00	– Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	12	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		
2009 49	– – Los demás		
	– – – De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67		
	– – – – Los demás		
2009 49 99 90	– – – – – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
21	CAPÍTULO 21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados		
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café		
2101 12	– – Preparaciones a base de extractos, esencias o		

	concentrados o a base de café		
2101 12 98 00	– – – Las demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate		
	– – Preparaciones		
2101 20 98 00	– – – Los demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		
2104 20 00 00	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte		
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas		
2106 10 20 00	– – Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	4	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2106 90	– Las demás		
	– – Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos		
	– – – Los demás		
2106 90 59 00	– – – – Los demás	10	52,5 % de reducción en 2025 55 % de reducción en 2026 57,5 % de

			reducción en 2027 60 % de reducción en 2028
22	CAPÍTULO 22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE		
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol		
2207 10 00 10	– – Para uso médico y de fabricación de productos farmacéuticos	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2207 10 00 90	– – Los demás	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2207 20 00 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
23	CAPÍTULO 23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2305 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuate, maní), incluso molidos o en pellets	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets (excepto los de las partidas 2304 o 2305)		
2306 10 00 00	– De semillas de algodón	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción

			en 2028
2306 20 00 00	– De semillas de lino	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2306 30 00 00	– De semillas de girasol	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
	– De semillas de nabo (de nabina) o de colza		
2306 41 00 00	– – Con bajo contenido de ácido erúcico	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2306 49 00 00	– – Los demás	5	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2306 50 00 00	– De coco o de copra	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2306 60 00 00	– De nuez o de almendra de palma	20	22,5 % de reducción en 2025 25 % de reducción en 2026 27,5 % de reducción en 2027 30 % de reducción en 2028
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales		
2309 90	– Las demás		
	– – Los demás		

	– – – Con almidón, fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, de las subpartidas 1702 30 51 00 a 1702 30 99 00, 1702 40 90 00, 1702 90 50 00 y 2106 90 55 00 o productos lácteos		
	– – – – Que contengan almidón, fécula, glucosa, maltodextrina o jarabes de glucosa o maltodextrina		
	– – – – – Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias inferior o igual al 10 % en peso		
2309 90 31 00	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	5	3
	– – – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10 % pero inferior o igual al 30 % en peso		
2309 90 41 00	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	5	3
	– – – – – Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30 % en peso		
2309 90 51 00	– – – – – – Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	5	3

Lista arancelaria de la UE

A efectos del artículo 29, la Unión eliminará totalmente los derechos de aduana sobre todas las mercancías originarias de Ucrania, excepto las siguientes:

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
02	CAPÍTULO 2 - CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada		
0201 10 00	– En canales o medias canales	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0201 20	– Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0201 20 20	– – Cuartos llamados «compensados»	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0201 20 30	– – Cuartos delanteros, unidos o separados	12,8 + 141,4 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0201 20 50	– – Cuartos traseros, unidos o separados	12,8 + 212,2 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0201 20 90	– – Los demás	12,8 + 265,2 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0201 30 00	– Deshuesada	12,8 + 303,4 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada		
0202 10 00	– En canales o medias canales	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 20	– Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0202 20 10	– – Cuartos llamados «compensados»	12,8 + 176,8 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 20 30	– – Cuartos delanteros unidos o separados	12,8 + 141,4 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0202 20 50	– – Cuartos traseros unidos o separados	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 20 90	– – Los demás	12,8 + 265,3 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 30	– Deshuesada		
0202 30 10	– – Cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máximo, presentándose cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, cuartos llamados «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máximo y, el otro, el cuarto trasero en un solo trozo (excepto el solomillo)	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 30 50	– – Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados «australianos»	12,8 + 221,1 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0202 30 90	– – Las demás	12,8 + 304,1 EUR/100 kg/neto	CA_Bovino (12 000 t expresadas en peso neto)
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada		
	– Fresca o refrigerada		
0203 11	– – En canales o medias canales		
0203 11 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	53,6 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 12	– – Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 12 11	– – – – Piernas y trozos de pierna	77,8 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 12 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	60,1 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 19	– – Las demás		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 19 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	60,1 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 19 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 19 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	46,7 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Las demás		
0203 19 55	– – – – – Deshuesadas	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 19 59	– – – – – Las demás	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
	– Congelada		
0203 21	– – En canales o medias canales		
0203 21 10	– – – De animales de la especie porcina doméstica	53,6 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 22	– – Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		
0203 22 11	– – – – Piernas y trozos de pierna	77,8 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 22 19	– – – – Paletas y trozos de paleta	60,1 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 29	– – Las demás		
	– – – De animales de la especie porcina doméstica		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0203 29 11	– – – – Partes delanteras y trozos de partes delanteras	60,1 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 29 13	– – – – Chuleteros y trozos de chuletero	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 29 15	– – – – Panceta y trozos de panceta	46,7 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Las demás		
0203 29 55	– – – – – Deshuesadas	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto)
0203 29 59	– – – – – Las demás	86,9 EUR/100 kg/neto	CA_Porcino (20 000 t expresadas en peso neto) + CA Porcino adicional (20 000 t expresadas en peso neto)
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada		
0204 22	– – Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0204 22 50	– – – Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 22 90	– – – Los demás	12,8 + 222,7 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 23 00	– – Deshuesadas	12,8 + 311,8 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 42	– – Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		
0204 42 30	– – – Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada	12,8 + 141,7 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 42 50	– – – Parte trasera de la canal o cuarto trasero	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 42 90	– – – Los demás	12,8 + 167,5 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0204 43	– – Deshuesadas		
0204 43 10	– – – De cordero	12,8 +	CA_Ovino (2 250 t

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
		234,5 EUR/100 kg/neto	expresadas en peso neto)
0204 43 90	– – – Las demás	12,8 + 234,5 EUR/100 kg/neto	CA_Ovino (2 250 t expresadas en peso neto)
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados		
	– De aves de la especie *Gallus domesticus*		
0207 11	– – Sin trocear, frescos o refrigerados		
0207 11 30	– – – Desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	29,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 11 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo	32,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 12	– – Sin trocear, congelados		
0207 12 10	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pollos 70 %»	29,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto) + CA Aves adicional (26 650 t expresadas en peso neto)
0207 12 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo	32,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto) + CA Aves adicional (26 650 t expresadas en peso neto)
0207 13	– – Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
0207 13 10	– – – – Deshuesados	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 13 20	– – – – – Mitades o cuartos	35,8 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 13 30	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 13 50	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	60,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 13 60	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			expresadas en peso neto)
0207 13 70	– – – – – Los demás	100,8 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 13 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 14	– – Trozos y despojos, congelados		
	– – – Trozos		
0207 14 10	– – – – Deshuesados	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 14 20	– – – – – Mitades o cuartos	35,8 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 14 30	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 14 50	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	60,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 14 60	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 14 70	– – – – – Los demás	100,8 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 14 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– De pavo (gallipavo)		
0207 24	– – Sin trocear, frescos o refrigerados		
0207 24 10	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	34 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 24 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo	37,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 25	– – Sin trocear, congelados		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0207 25 10	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «pavos 80 %»	34 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 25 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, el cuello, las patas, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pavos 73 %», o presentados de otro modo	37,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 26	– – Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
0207 26 10	– – – – Deshuesados	85,1 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 26 20	– – – – – Mitades o cuartos	41 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 26 30	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 26 50	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	67,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 26 60	– – – – – – Muslos y trozos de muslo	25,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 26 70	– – – – – – Los demás	46 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 26 80	– – – – – Los demás	83 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 26 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 27	– – Trozos y despojos, congelados		
	– – – Trozos		
0207 27 10	– – – – Deshuesados	85,1 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 27 20	– – – – – Mitades o cuartos	41 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			neto)
0207 27 30	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 27 50	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	67,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos		
0207 27 60	– – – – – – Muslos y trozos de muslo	25,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 27 70	– – – – – – Los demás	46 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 27 80	– – – – – Los demás	83 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 27 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– De pato		
0207 41	– – Sin trocear, frescos o refrigerados		
0207 41 30	– – – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas, con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	46,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 41 80	– – – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	51,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 42	– – Sin trocear, congelados		
0207 42 30	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados «patos 70 %»	46,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 42 80	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, las patas, el cuello, el hígado ni la molleja, llamados «patos 63 %», o presentados de otro modo	51,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44	– – Los demás, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
0207 44 10	– – – – Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0207 44 21	– – – – – Mitades o cuartos	56,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 41	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 51	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 61	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 71	– – – – – Patos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 44 81	– – – – – Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 44 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45	– – Los demás, congelados		
0207 45 10	– – – – Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 45 21	– – – – – Mitades o cuartos	56,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45 41	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45 51	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45 61	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0207 45 71	– – – – – Patos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 45 81	– – – – – Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 45 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– De ganso		
0207 51	– – Sin trocear, frescos o refrigerados		
0207 51 10	– – – – Desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llamados «gansos 82 %»	45,1 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 51 90	– – – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo	48,1 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 52	– – Sin trocear, congelados		
0207 52 90	– – – Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, con el corazón y la molleja o sin ellos, llamados «gansos 75 %», o presentados de otro modo	48,1 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54	– – Los demás, frescos o refrigerados		
	– – – Trozos		
0207 54 10	– – – – Deshuesados	110,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 54 21	– – – – – Mitades o cuartos	52,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54 41	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54 51	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	86,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54 61	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	69,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0207 54 71	– – – – – Gansos semideshuesados	66 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 54 81	– – – – – Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 54 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55	– – – – Los demás, congelados		
	– – – Trozos		
0207 55 10	– – – – Deshuesados	110,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – – Sin deshuesar		
0207 55 21	– – – – – Mitades o cuartos	52,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55 41	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55 51	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	86,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55 61	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	69,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 55 81	– – – – – Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 55 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60	– De pintada		
0207 60 05	– – Sin trocear, frescos, refrigerados o congelados	49,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 10	– – – – Deshuesados	128,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			neto)
	– – – – Sin deshuesar		
ex 0207 60 21	– – – – – Mitades o cuartos de pintada	54,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 31	– – – – – Alas enteras, incluso sin la punta	26,9 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 41	– – – – – Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 51	– – – – – Pechugas y trozos de pechuga	115,5 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 61	– – – – – Muslos, contramuslos, y sus trozos	46,3 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0207 60 81	– – – – – Los demás	123,2 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
	– – – Despojos		
0207 60 99	– – – – Los demás	18,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos		
0210 99	– – Los demás		
	– – – Carne		
0210 99 39	– – – – Las demás	130 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
04	CAPÍTULO 4 - LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0401 10	– Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso		
0401 10 10	– – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	13,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0401 10 90	– – Las demás	12,9 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 20	– Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso		
	– –Inferior o igual al 3 %		
0401 20 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	18,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 20 19	– – – Las demás	17,9 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – Superior al 3 %		
0401 20 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	22,7 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 20 99	– – – Las demás	21,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 40	– Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso		
0401 40 10	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 40 90	– – – Las demás	56,6 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 50	– Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso		
	– – Inferior o igual al 21 %		
0401 50 10	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0401 50 90	– – – Las demás	56,6 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – Superior al 21 % pero inferior o igual al 45 %		
0401 50 31	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	110 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 50 39	– – – Las demás	109,1 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – Superior al 45 %		
0401 50 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	183,7 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0401 50 99	– – – Las demás	182,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante		
0402 10	– En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso		
	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402 10 11	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	125,4 EUR/100 kg/neto	CA_Leche desnatada en polvo (15 400 t expresadas en peso neto)
0402 10 19	– – – Las demás	118,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche desnatada en polvo (15 400 t expresadas en peso neto)
	– – Las demás		
0402 10 91	– – – En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,19 EUR/kg + 27,5 EUR/100 kg/neto	CA_Leche desnatada en polvo (15 400 t expresadas en peso neto)
0402 10 99	– – – Las demás	1,19 EUR/kg + 21 EUR/100 kg/neto	CA_Leche desnatada en polvo (15 400 t expresadas en peso

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			neto)
	– Las demás		
0402 91	– – Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402 91 10	– – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso	34,7 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402 91 30	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso	43,4 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 10 % pero inferior o igual al 45 % en peso		
0402 91 51	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	110 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402 91 59	– – – – Las demás	109,1 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso		
0402 91 91	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	183,7 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402 91 99	– – – – Las demás	182,8 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402 99	– – Las demás		
0402 99 10	– – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso	57,2 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 9,5 % pero inferior o igual al 45 % en peso		
0402 99 31	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,08 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			neto)
0402 99 39	– – – – Las demás	1,08 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso		
0402 99 91	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,81 EUR/kg + 19,4 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0402 99 99	– – – – Las demás	1,81 EUR/kg + 18,5 EUR/100 kg/neto	CA_Leche, nata (crema) y leche condensada (15 000 t expresadas en peso neto)
0403	Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		
0403 10	– Yogur		
0403 20	– Yogur		
	– – Con adición de chocolate, especias, café o extracto de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería		
0403 20 49	– – – Los demás	7,6 + EA	0 para un contenido de azúcar < 70 % - CA_Productos transformados a base de azúcar (7 500 t expresadas en peso neto) para un contenido de azúcar ≥ 70 %
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar		
0405 10	– Mantequilla (manteca)		
	– – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 85 % en peso		
	– – – Mantequilla natural		
0405 10 11	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg	189,6 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0405 10 19	– – – – Las demás	189,6 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 10 30	– – – Mantequilla recombinada	189,6 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 10 50	– – – Mantequilla de lactosuero	189,6 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 10 90	– – Las demás	231,3 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 20	– Pastas lácteas para untar		
0405 20 10	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	9 + EA	CA_Mantequilla transformada (375 t)
0405 20 30	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	9 + EA	CA_Mantequilla transformada (375 t)
0405 20 90	– – Con un contenido de materias grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso	189,6 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 90	– Las demás		
0405 90 10	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso, y de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	231,3 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0405 90 90	– – Las demás	231,3 EUR/100 kg/neto	CA_Mantequilla y productos lácteos para untar (7 000 t expresadas en peso neto)
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos		
	– Los demás huevos frescos		
0407 21 00	– – De gallina de la especie *Gallus domesticus*	30,4 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón) + CA

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			Huevos adicional (9 000 t expresadas en peso neto)
0407 29	– – Los demás		
0407 29 10	– – – De aves de corral, distintos de los de las aves de la especie *Gallus domesticus*	30,4 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón) + CA Huevos adicional (9 000 t expresadas en peso neto)
0407 90	– Los demás		
0407 90 10	– – – Los demás	30,4 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón) + CA Huevos adicional (9 000 t expresadas en peso neto)
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		
	– Yemas de huevo		
0408 11	– – Secas		
0408 11 80	– – – Las demás	142,3 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
0408 19	– – Las demás		
	– – – Las demás		
0408 19 81	– – – – Líquidas	62 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
0408 19 89	– – – – Las demás, incluso congeladas	66,3 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
	– Los demás		
0408 91	– – Secos		
0408 91 80	– – – Los demás	137,4 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			huevos con cascarón)
0408 99	– – Los demás		
0408 99 80	– – – Los demás	35,3 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
0409 00 00	Miel natural	17,3	CA_Miel (35 000 t expresadas en peso neto)
07	CAPÍTULO 7 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS		
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados		
0703 20 00	– Ajos	9,6 + 120 EUR/100 kg/neto	CA_Ajos (750 t expresadas en peso neto)
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados		
0707 00 05	– Pepinos	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0709 90	– Las demás		
0709 90 70	– – Calabacines (zapallitos)	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0709 90 80	– – Alcachofas (alcauciles)	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas		
0710 40 00	– Maíz dulce	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	CA_Maíz dulce (2 250 t)
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato		
0711 90	– Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas		
	– – Hortalizas		
0711 90 30	– – – Maíz dulce	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	CA_Maíz dulce (2 250 t)
08	CAPÍTULO 8 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS		
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos		
0805 10	– Naranjas		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0805 10 20	– – Naranjas dulces, frescas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 20	– Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkings» e híbridos similares de agrios (cítricos)		
0805 20 10	– – Clementinas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 20 30	– – Monreales y satsumas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 20 50	– – Mandarinas y wilkings	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 20 70	– – Tangerinas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 20 90	– – Las demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0805 50	– Limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*)		
0805 50 10	– – Limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*)	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas		
0806 10	– Frescas		
0806 10 10	– – De mesa	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0808 10	– Manzanas		
0808 10 80	– – Las demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0808 20	– Peras y membrillos		
	– – Peras		
0808 20 50	– – – Las demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos		
0809 10 00	– Albaricoques (damascos, chabacanos)	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809 20	– Cerezas		
0809 20 05	– – Guindas (cerezas ácidas) (*Prunus cerasus*)	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809 20 95	– – Las demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809 30	– Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
0809 30 10	– – Griñones y nectarinas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809 30 90	– – Las demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
0809 40	– Ciruelas y endrinas		
0809 40 05	– – Ciruelas	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
10	CAPÍTULO 10 - CEREALES		
1001	Trigo y morcajo (tranquillón)		
1001 90	– Los demás		
	– – Las demás escandas, trigo blando y morcajo (tranquillón)		
1001 99 00	– – – Los demás	95 EUR/t	CA_Trigo (1 300 000 t)
1003 00	Cebada		
1003 00 90	– Las demás	93 EUR/t	CA_Cebada (450 000 t)
1004	Avena		
1004 10 00	– Para siembra	89 EUR/t	CA_Avena (7 700 t)
1004 90 00	– Los demás	89 EUR/t	CA_Avena (7 700 t)
1005	Maíz		
1005 90 00	– Los demás	94 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
11	CAPÍTULO 11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
1101 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)		
	– De trigo		
1101 00 15	– – De trigo blando y de escanda	172 EUR/t	CA_Harina (30 000 t)
1101 00 90	– De morcajo (tranquillón)	172 EUR/t	CA_Harina (30 000 t)
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)		
1102 20	– Harina de maíz		
1102 20 10	– – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	CA_Harina (30 000 t)
1102 20 90	– – Las demás	98 EUR/t	CA_Harina (30 000 t)
1102 90	– Las demás		
1102 90 10	– – De cebada	171 EUR/t	CA_Harina (30 000 t)
1102 90 90	– – Las demás	98 EUR/t	CA_Harina

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			(30 000 t)
1103	Grañones, sémola y *pellets*, de cereales		
	– Grañones y sémola		
1103 11	– – De trigo		
1103 11 90	– – – De trigo blando y de escanda	186 EUR/t	CA_Trigo (1 300 000 t)
1103 13	– – De maíz		
1103 13 10	– – – Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
1103 13 90	– – – Los demás	98 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
1103 19	– – De los demás cereales		
ex 1103 19 20	– – – De cebada	171 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1103 19 90	– – – Los demás	98 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1103 20	– *Pellets*		
ex 1103 20 25	– – De cebada	171 EUR/t	CA_Cebada (450 000 t)
1103 20 40	– – De maíz	173 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
1103 20 60	– – De trigo	175 EUR/t	CA_Trigo (1 300 00 t)
1103 20 90	– – Los demás	98 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido		
	– Granos aplastados o en copos		
1104 19	– – De los demás cereales		
1104 19 10	– – – De trigo	175 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 19 50	– – – De maíz	173 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
	– – – De cebada		
1104 19 61	– – – – Granos aplastados	97 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 19 69	– – – – Copos	189 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
	– Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
1104 23	– – De maíz		
1104 23 40	– – – Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados; perlados	152 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
1104 23 98	– – – Los demás	98 EUR/t	CA_Maíz (1 000 000 t)
1104 29	– – De los demás cereales		
	– – – De cebada		
1104 29 04	– – – – Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados	150 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 29 05	– – – – Perlados	236 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 29 08	– – – – Los demás	97 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
	– – – Los demás		
1104 29 17	– – – – Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados	129 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 29 30	– – – – Perlados	154 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
	– – – – Solamente quebrantados		
1104 29 51	– – – – – De trigo	99 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 29 59	– – – – – Los demás	98 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
	– – – – Los demás		
1104 29 81	– – – – – De trigo	99 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 29 89	– – – – – Los demás	98 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 30	– Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido		
1104 30 10	– – De trigo	76 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1104 30 90	– – De los demás cereales	75 EUR/t	CA_Grañones (33 200 t)
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada		
1107 10	– Sin tostar		
	– – De trigo		
1107 10 11	– – – Harina	177 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
1107 10 19	– – – Las demás	134 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
	– – Las demás		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
1107 10 91	– – – Harina	173 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
1107 10 99	– – – Las demás	131 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
1107 20 00	– Tostada	152 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
1108	Almidón y fécula; inulina		
	– Almidón y fécula		
1108 11 00	– – Almidón de trigo	224 EUR/t	CA_Almidón y fécula (24 400 t)
1108 12 00	– – Almidón de maíz	166 EUR/t	CA_Almidón y fécula (24 400 t)
1108 13 00	– – Fécula de patata (papa)	166 EUR/t	CA_Almidón y fécula (24 400 t)
1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	512 EUR/t	CA_Malta y gluten de trigo (17 500 t)
IV	SECCIÓN IV - PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS		
16	CAPÍTULO 16 - PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS		
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre		
	– De aves de la partida 0105		
1602 31	– – De pavo (gallipavo)		
	– – – Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso		
1602 31 11	– – – – Que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 31 19	– – – – Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 31 80	– – – Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 32	– – De aves de la especie *Gallus domesticus*		
	– – – Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso		
1602 32 11	– – – – Sin cocer	86,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
1602 32 19	– – – – Las demás	102,4 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 32 30	– – – Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior al 57 % en peso	10,9	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 32 90	– – – Las demás	10,9	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
1602 39	– – Las demás		
	– – – Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso		
1602 39 21	– – – – Sin cocer	86,7 EUR/100 kg/neto	CA_Aves (93 350 t expresadas en peso neto)
17	CAPÍTULO 17 - AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido		
	– Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante		
1701 12	– – De remolacha		
1701 12 10	– – – Que se destine al refinado	33,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 12 90	– – – Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
	– Los demás		
1701 91 00	– – Con adición de aromatizante o colorante	41,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 99	– – Los demás		
1701 99 10	– – – Azúcar blanco	41,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1701 99 90	– – – Los demás	41,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar (100 000 t expresadas en peso neto)
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados		
	– Lactosa y jarabe de lactosa		
1702 20	– Azúcar y jarabe de arce *(maple)*		
1702 20 10	– – Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 30	– Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso		
1702 30 10	– – Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
	– – Los demás		
1702 30 50	– – – En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado	26,8 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 30 90	– – – Los demás	20 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido		
1702 40 10	– – Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 40 90	– – Los demás	20 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	16 + 50,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Otros azúcares (30 000 t)
1702 60	– Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido		
1702 60 10	– – Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 60 80	– – Jarabe de inulina	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 60 95	– – Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	50 % en peso		
1702 90 10	– – Maltosa químicamente pura	12,8	CA_Otros azúcares (30 000 t)
1702 90 30	– – Isoglucosa	50,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 90 50	– – Maltodextrina y jarabe de maltodextrina	20 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
	– – Azúcar y melaza, caramelizados		
1702 90 71	– – – Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
	– – – Los demás		
1702 90 75	– – – – En polvo, incluso aglomerado	27,7 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 90 79	– – – – Los demás	19,2 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 90 80	– – Jarabe de inulina	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1702 90 95	– – Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Otros azúcares (30 000 t expresadas en peso neto)
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)		
1704 90	– Los demás		
	– – – Los demás		
1704 90 99	– – – – – Los demás	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0 para un contenido de azúcar < 70 % – CA_Azúcar transformado (7 500 t) para un contenido de azúcar ≥ 70 %
18	CAPÍTULO 18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES		
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		
1806 10 30	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 31,4 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar transformado (7 500 t)
1806 10 90	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 41,9 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar transformado (7 500 t)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
1806 20	– Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		
	– – Las demás		
1806 20 95	– – – Las demás	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0 para un contenido de azúcar < 70 % – CA_Azúcar transformado (7 500 t) para un contenido de azúcar ≥ 70 %
19	CAPÍTULO 19 - PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA		
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cemiduras o formas similares		
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cemiduras o formas similares	6,4 + 15,1 EUR/100 kg/neto	CA_Cereal transformado (3 000 t)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte		
	– – Los demás		
1904 30 00	– Trigo bulgur	8,3 + 25,7 EUR/100 kg/neto	CA_Cereal transformado (3 000 t)
20	CAPÍTULO 20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS		
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético		
2001 90	– Los demás		
2001 90 30	– – Maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	CA_Maíz dulce (2 250 t)
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)		
2002 10	– Tomates enteros o en trozos		
	– – Pelados		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
2002 10 10	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 10 11	– – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 10 90	– – Los demás	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 90	– Los demás		
	– – Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso		
2002 90 11	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 90 19	– – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 90 20	– – Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 20 % en peso	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
	– – Con un contenido de materia seca superior al 20 % pero inferior o igual al 34 % en peso		
2002 90 41	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 90 49	– – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2002 90 80	– – Con un contenido de materia seca superior al 34 % en peso	14,4	CA_Tomates (25 000 t expresadas en peso neto)
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006		
2004 90	– Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas		
2004 90 10	– – Maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	CA_Maíz dulce (2 250 t)
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006		
2005 80 00	– Maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*)	5,1 + 9,4 EUR/100 kg/neto	CA_Maíz dulce (2 250 t)
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de		

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	azúcar u otro edulcorante		
	– Jugo de uva (incluido el mosto)		
2009 61	– – De valor Brix inferior o igual a 30		
2009 61 10	– – – De valor superior a 18 EUR por 100 kg de peso neto	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2009 69	– – Los demás		
	– – – De valor Brix superior a 67		
2009 69 19	– – – – Los demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
	– – – De valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67		
	– – – – De valor superior a 18 EUR por 100 kg de peso neto		
2009 69 51	– – – – – Concentrados	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2009 69 59	– – – – – Los demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
	– Jugo de manzana		
2009 71	– – De valor Brix inferior o igual a 20		
2009 71 20	– – – Con azúcar añadido	18	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
2009 71 99	– – – Sin azúcar añadido	18	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
2009 79	– – Los demás		
	– – – De valor Brix superior a 67		
2009 79 11	– – – – De valor inferior o igual a 22 EUR por 100 kg de peso neto	30 + 18,4 EUR/100 kg/neto	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
2009 79 19	– – – – Los demás	30	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
	– – – De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67		
2009 79 30	– – – – De valor superior a 18 EUR por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	18	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
	– – – – Los demás		
2009 79 91	– – – – – Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso	18 + 19,3 EUR/100 kg/neto	CA_Jugo de manzana (30 000 t

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			expresadas en peso neto)
2009 79 98	– – – – – Los demás	18	CA_Jugo de manzana (30 000 t expresadas en peso neto)
21	CAPÍTULO 21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados		
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café		
2101 12	– – Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		
2101 12 98	– – – Las demás	9 + EA	CA_Azúcar transformado (7 500 t)
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate		
	– – Preparaciones		
2101 20 98	– – – Los demás	6,5 + EA	CA_Azúcar transformado (7 500 t)
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte		
2106 90	– Las demás		
	– – Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos		
2106 90 30	– – – De isoglucosa	42,7 EUR/100 kg/neto mas	CA_Azúcar transformado (7 500 t expresadas en peso neto)
	– – – Los demás		
2106 90 55	– – – – De glucosa o de maltodextrina	20 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar transformado (7 500 t expresadas en peso neto)
2106 90 59	– – – – Los demás	0,4 EUR/100 kg/neto	CA_Azúcar transformado (7 500 t expresadas en peso neto)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
22	CAPÍTULO 22 - BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE		
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009		
2204 30	– Los demás mostos de uva		
	– – Los demás		
	– – – De masa volúmica inferior o igual a 1,33 g/cm^3 a 20 °C y de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 1 % vol		
2204 30 92	– – – – Concentrados	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2204 30 94	– – – – Los demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2204 30 96	– – – – Concentrados	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2204 30 98	– – – – Los demás	Véase el anexo 2	Exención *ad valorem* (precio de entrada)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	19,2 EUR/hl	CA_Etanol (125 000 t)
2207 20 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10,2 EUR/hl	CA_Etanol (125 000 t)
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas		
	– – Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol., en recipientes de contenido		
2208 90 91	– – – Inferior o igual a 2 l	1 EUR/% vol/hl + 6,4 EUR/hl	CA_Etanol (125 000 t)
2208 90 99	– – – Superior a 2 l	1 EUR/% vol/hl	CA_Etanol (125 000 t)
23	CAPÍTULO 23 - RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en *pellets*		
2302 10	– De maíz		
2302 10 90	– – Los demás	89 EUR/t	CA_Salvados

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			(85 000 t)
2302 30	– De trigo		
2302 30 90	– – Los demás	89 EUR/t	CA_Salvados (85 000 t)
2302 40	– De los demás cereales		
	– – Los demás		
2302 40 90	– – – Los demás	89 EUR/t	CA_Salvados (85 000 t)
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»		
2303 10	– Residuos de la industria del almidón y residuos similares		
	– – Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco		
2303 10 11	– – – Superior al 40 % en peso	320 EUR/t	CA_Salvados (85 000 t)
24	CAPÍTULO 24 - TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS		
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco		
2402 10 00	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	26	CA_Cigarrillos (2 500 t)
2402 20	– Cigarrillos que contengan tabaco		
2402 20 90	– – Los demás	57,6	CA_Cigarrillos (2 500 t)
29	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS		
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
	– Los demás polialcoholes		
2905 43 00	– – Manitol	9,6 + 125,8 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
2905 44	– – D-glucitol (sorbitol)		
	– – – En disolución acuosa		
2905 44 11	– – – – Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 16,1 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
2905 44 19	– – – – Los demás	9,6 + 37,8 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	– – – Los demás		
2905 44 91	– – – – Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 23 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
2905 44 99	– – – – Los demás	9,6 + 53,7 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas		
3302 10	– De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas		
	– – De los tipos utilizados en las industrias de bebidas		
	– – – Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida		
	– – – – Las demás		
3302 10 29	– – – – – Las demás	9 + EA	CA_Azúcar transformado (7 500 t expresadas en peso neto)
35	CAPÍTULO 35 - MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS		
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas		
	– Ovoalbúmina		
3502 11	– – Seca		
3502 11 90	– – – Las demás	123,5 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
3502 19	– – Las demás		
3502 19 90	– – – Las demás	16,7 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
			equivalente de huevos con cascarón)
3502 20	– Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero		
	– – Las demás		
3502 20 91	– – – Seca (por ejemplo: en hojas, escamas, cristales, polvo)	123,5 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
3502 20 99	– – – Las demás	16,7 EUR/100 kg/neto	CA_Huevos (9 000 t expresadas en equivalente de huevos con cascarón)
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados		
3505 10	– Dextrina y demás almidones y féculas modificados		
3505 10 10	– – Dextrina	9 + 17,7 EUR/100 kg/neto	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
	– – Los demás almidones y féculas modificados		
3505 10 90	– – – Los demás	9 + 17,7 EUR/100 kg/neto	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3505 20	– Colas		
3505 20 30	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	8,3 + 8,9 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3505 20 50	– – Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	8,3 + 14,2 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3505 20 90	– – Con un contenido de almidón o de fécula,	8,3 +	CA_Productos

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
	de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	17,7 EUR/100 kg/neto MAX 11,5	transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS		
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte		
3809 10	– A base de materias amiláceas		
3809 10 10	– – Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	8,3 + 8,9 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3809 10 30	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	8,3 + 12,4 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3809 10 50	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	8,3 + 15,1 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3809 10 90	– – Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	8,3 + 17,7 EUR/100 kg/neto MAX 12,8	CA_Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado (8 000 t)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte		
3824 60	– Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44)		
	– – En disolución acuosa		
3824 60 11	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 16,1 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)

NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo base	Categoría de escalonamiento
3824 60 19	– – – Los demás	9,6 + 37,8 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
	– – Los demás		
3824 60 91	– – – Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	7,7 + 23 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)
3824 60 99	– – – Los demás	9,6 + 53,7 EUR/100 kg/neto	CA_Manitol sorbitol (150 t)

Apéndice B del anexo I-E[5]

En el presente apéndice se resumen las cantidades agregadas que figuran en el apéndice A del anexo I-E, cuando proceda.

A. Contingentes arancelarios indicativos agregados de las importaciones en la UE

Producto	Clasificación arancelaria (NC 2025)	Cantidad
Carne de vacuno	0201 10 (00) 0201 20 (20-30-50-90) 0201 30 (00) 0202 10 (00) 0202 20 (10-30-50-90) 0202 30 (10-50-90)	12 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Carne de porcino	0203 11 (10) 0203 12 (11-19) 0203 19 (11-13-15-55-59) 0203 21 (10) 0203 22 (11-19) 0203 29 (11-13-15-55-59)	20 000 toneladas/año, expresadas en peso neto + 20 000 toneladas/año, expresadas en peso neto [para los códigos NC 0203 11 (10)] 0203 12 (19) 0203 19 (11-15-59) 0203 21 (10) 0203 22 (19) 0203 29 (11-15-59))
Carne de ovino	0204 22 (50-90) 0204 23 (00) 0204 42 (30-50-90) 0204 43 (10-90)	2 250 toneladas/año, expresadas en peso neto
Carne de aves de corral y preparaciones a base de esta carne	0207 11 (30-90) 0207 12 (10-90) 0207 13 (10-20-30-50-60-70-99)(*) 0207 14 (10-20-30-50-60-70-99)(*) 0207 24 (10-90) 0207 25 (10-90) 0207 26 (10-20-30-50-60-70-80-99) 0207 27 (10-20-30-50-60-70-80-99) 0207 41 (30-80) 0207 42 (30-80) 0207 44 (10-21-31-41-51-61-71-81-99) 0207 45 (10-21-31-41-51-61-81-99) 0207 51 (10-90)	93 350 toneladas/año, expresadas en peso neto + 26 650 toneladas/año, expresadas en peso neto [para el código NC 0207 12 (10-90)]

[5] En caso de conflicto entre una disposición del presente apéndice y una disposición del apéndice A del anexo I-E, prevalecerá la disposición de este último en la medida en que sean contrarias.

Producto	Clasificación arancelaria (NC 2025)	Cantidad
	0207 52 (90) 0207 54 (10-21-31-41-51-61-71-81-99) 0207 55 (10-21-31-41-51-61-81-99) 0207 60 (05-10-31-41-51-61-81-99) ex 0207 60 21 (mitades o cuartos de pintada, frescos o refrigerados) 0210 99 (39) 1602 31 (11-19-80) 1602 32 (11-19-30-90) 1602 39 (21)	
(*) En aras de la claridad, las líneas arancelarias 0207 13 70 y 0207 14 70 establecidas en las listas arancelarias de la Unión que figuran en el anexo I-A del capítulo 1 del título IV del Acuerdo de Asociación estarán sujetas a los contingentes arancelarios establecidos en la tercera columna («Cantidad»).		
Leche, nata (crema) y leche condensada	0401 10 (10-90) 0401 20 (11-19-91-99) 0401 40 (10-90) 0402 91 (10-30-51-59-91-99) 0402 99 (10-31-39-91-99)	15 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Leche desnatada en polvo	0402 10 (11-19-91-99)	15 400 toneladas/año, expresadas en peso neto
Mantequilla (manteca) y pastas lácteas para untar	0405 10 (11-19-30-50-90) 0405 20 (90) 0405 90 (10-90)	7 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Huevos y albúminas	0407 (21) 0407 29 (10) 0407 90 (10) 0408 11 (80) 0408 19 (81-89) 0408 91 (80) 0408 99 (80) 3502 11 (90) 3502 19 (90) 3502 20 (91-99)	9 000 toneladas/año, expresadas en equivalente de huevos con cascarón + 9 000 toneladas/año, expresadas en peso neto [para los códigos 0407 (21), 0407 29 (10) y 0407 90 (10)]
Miel	0409 00 (00)	35 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Ajos	0703 20 (00)	750 toneladas/año, expresadas en peso neto
Azúcares	1701 12 (10-90) 1701 91 (00) 1701 99 (10-90)	100 000 toneladas/año, expresadas en peso neto

Producto	Clasificación arancelaria (NC 2025)	Cantidad
Otros azúcares	1702 20 (10) 1702 30 (10-50-90) 1702 40 (10-90) 1702 50 (00) 1702 60 (10-80-95) 1702 90 (10) 1702 90 (30-50-71-75-79-80-95)	30 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Trigo blando y pellets	1001 99 (00) 1103 11 (90) 1103 20 (60)	1 300 000 toneladas/año
Cebada y pellets	1003 00 (90) ex 1103 20 (25)	450 000 toneladas/año
Avena	1004 10 (00) 1004 90 (00)	7 700 toneladas/año
Maíz y pellets	1005 90 (00) 1103 13 (10-90) 1103 20 (40) 1104 23 (40-98)	1 000 000 toneladas/año
Harina de trigo blando, maíz y cebada	1101 00 (15-90) 1102 20 (10-90) 1102 90 (10) 1102 90 (90)	30 000 toneladas/año
Grañones de cebada y sémola; granos de cereales trabajados de otro modo	ex 1103 19 (20) grañones y sémola de cebada 1103 19 (90)1103 20 (90) 1104 19 (10-50-61-69) 1104 29 (04-05-08 ex 1104 29 (17) los demás granos mondados (descascarillados o pelados) ex 1104 29 (30) los demás granos perlados 1104 29 (51-59-81-89) 1104 30 (10-90)	33 200 toneladas/año
Malta y gluten de trigo	1107 10 (11-19-91-99) 1107 20 (00) 1109 00 (00)	17 500 toneladas/año
Almidón y fécula	1108 11 (00) 1108 12 (00) 1108 13 (00)	24 400 toneladas/año

Producto	Clasificación arancelaria (NC 2025)	Cantidad
Salvados, moyuelos y residuos	2302 10 (90) 2302 30 (90) 2302 40 (90) 2303 10 (11)	85 000 toneladas/año
Tomates transformados	2002 10 (10-11-90) 2002 90 (11-19-20-41-49-80)	25 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Jugo de manzana	2009 71 (20-99) 2009 79 (11-19-30-91-98)	30 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Productos a base de mantequilla transformada	0405 20 (10-30)	375 toneladas/año, expresadas en peso neto
Maíz dulce	0710 40 (00) 0711 90 (30) 2001 90 (30) 2004 90 (10) 2005 80 (00)	2 250 toneladas/año, expresadas en peso neto
Productos transformados a base de azúcar y jarabes de azúcar	ex 0403 20 49 (para un contenido de azúcar ≥ 70 %) 1704 90 (99) (para un contenido de azúcar ≥ 70 %) 1806 10 (30-90) 1806 20 (95) (para un contenido de azúcar ≥ 70 %) 2101 12 (98) 2101 20 (98) 2106 90 (30-55-59) 3302 10 (29)	7 500 toneladas/año, expresadas en peso neto
Productos transformados a base de cereales	1903 00 (00) 1904 30 (00)	3 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Etanol	2207 10 (00) 2207 20 (00) 2208 90 (91-99)	125 000 toneladas/año, expresadas en peso neto
Cigarros (puros) y cigarrillos	2402 10 (00) 2402 20 (90)	2 500 toneladas/año, expresadas en peso neto
Manitol-sorbitol	2905 43 (00) 2905 44 (11-19-91-99) 3824 60 (11-19-91-99)	150 toneladas/año, expresadas en peso neto
Productos transformados a base de almidón o fécula de malta y almidón transformado	3505 10 (10-90) 3505 20 (30-50-90) 3809 10 (10-30-50-90)	8 000 toneladas/año, expresadas en peso neto

A. Contingentes arancelarios indicativos agregados de las importaciones en Ucrania

Producto	Clasificación arancelaria	Cantidad
Carne de porcino	0203 11 (10-90) 0203 12 (11-19-90) 0203 19 (11-13-15-55-59-90) 0203 21 (10-90) 0203 22 (11-19-90) 0203 29 (11-13-15-55-59-90)	22 500 toneladas/año, expresadas en peso neto + 22 500 toneladas/año, expresadas en peso neto [para los códigos NC 0203 11 (10) 0203 12 (19) 0203 19 (11-15-59) 0203 21 (10) 0203 22 (19) 0203 29 (11-15-59)]
Carne de aves de corral y preparaciones a base de esta carne	0207 12 (10-90) 0207 14 (10-20-30-40-50-60-70-91-99) 0207 26 (10-20-30-40-50-60-70-80-99) 0207 27 (10-20-30-40-50-60-70-80-91-99) 0207 35 (11-15-21-23-25-31-41-61-63-71-79-99) 0207 36 (31-41-61-63-71-79-89-90)	60 000 toneladas/año, expresadas en peso neto + 60 000 toneladas/año, expresadas en peso neto [para el código NC 0207 12 (10-90)]
Azúcares	1701 11 (10-90 1701 12 (10-90) 1701 91 (00) 1701 99 (10-90)	100 000 toneladas/año, expresadas en peso neto

Las cantidades entrarán siguiendo el orden de solicitud.

Apéndice C del anexo I-E: Lista de normas de producción

Exención de responsabilidad: esta lista incluye únicamente los actos jurídicos de base vigentes pertinentes. Deben cumplirse los actos delegados y de ejecución adoptados con arreglo a dichos actos, aunque no se incluyan a continuación.

Se entenderá que los actos jurídicos enumerados incluyen sus modificaciones y los actos que los sucedan que entren en vigor después de la fecha de entrada en vigor del presente apéndice.

– Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1998/58/oj)

– Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (DO L 203 de 3.8.1999, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1999/74/oj)

– Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne (DO L 182 de 12.7.2007, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2007/43/oj)

– Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/119/oj)

– Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/120/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2005/1/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1099/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1107/oj)

– Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE

del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj)

– Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1991/676/oj)

– Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/75/oj)

– Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/128/oj)

– Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/6/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1831/oj)

– Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2005/183/oj)

– Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo (DO L 4 de 7.1.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/4/oj)

– Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2002/32/oj)

– Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1996/22/oj)

– Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106 de 17.4.2001, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/18/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO L 268 de 18.10.2003, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1829/oj)

– Reglamento (CE) n.º 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos,

y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE (DO L 268 de 18.10.2003, p. 24, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1830/oj)

– Directiva 2009/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida) (DO L 125 de 21.5.2009, p. 75, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/41/oj)